



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 019-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA Nro. 019-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2021, a las 08h46.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0102-O de 10 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (S) y dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado al Despacho del juez ponente en la misma fecha a la 17h11, en (01) una foja, con (04) cuatro fojas de anexos.
- b) Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0010-O de 11 de febrero de 2021 con el asunto: Excusa causa Nro. 019-2021-TCE, firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, ingresado en la secretaría general de este Tribunal en la misma fecha a las 16h30.
- c) Resolución PLE-TCE-1-19-02-2021-EXT de 19 de febrero de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0061-M de 21 de febrero de 2021 suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente de este Tribunal.
- e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0041-M de 22 de febrero de 2021, suscrito por el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual da contestación al Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0061-M de 21 de febrero de 2021.
- f) Copia certificada de convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 043-2021-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó el 18 de enero de 2021 a las 12h04, en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito que contenía una denuncia interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en



contra de los jueces Ángel Torres Maldonado, Guillermo Ortega Caicedo y la jueza Patricia Guaicha Rivera.”¹.

- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el Nro. **019-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de enero de 2021, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, en calidad de juez de instancia².
- 1.3. El juez de instancia a través de auto previo de fecha 20 de enero de 2021 a las 11h06³, dispuso que el denunciante señale con claridad y precisión “los derechos subjetivos que le han sido vulnerados con ocasión de la expedición de la sentencia dictada dentro de la causa No. 001-2021-TCE.”.
- 1.4. El 22 de enero de 2021 a las 10h42⁴, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, ingresó en este Tribunal, un escrito mediante el cual interpuso incidente de recusación en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. El denunciante ingresó otro escrito el 22 de enero de 2021 a las 10h46⁵, a través del cual señalaba que da contestación a lo dispuesto en el auto dictado el 20 de enero de 2021 a las 11h06 por el juez de instancia.
- 1.6. Con fecha 22 de enero de 2021 a las 16h42⁶, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral dictó un auto a través del cual dispuso lo siguiente:

...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: i) Me doy por notificado con la presente petición de recusación; ii) Suspéndase la tramitación y el plazo para resolver la causa principal; iii) Por Secretaría General, convóquese a los Jueces suplentes, según el orden de designación, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la petición de recusación, presentada en mi contra; y iv) Por secretaria relatora remítase la causa, con todo lo actuado, a Secretaría General para el procedimiento y trámite correspondiente.

- 1.7. Mediante Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-006-0021-M de 23 de enero de 2021, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, se remitió a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente de la

¹ Fs. 1 a 12.

² Fs. 13 a 15.

³ Fs. 17 a 17 vuelta.

⁴ Fs. 20 a 21.

⁵ Fs. 24 a 26.

⁶ F. 28.



causa Nro. 019-2021-TCE, en (01) un cuerpo contenido en (33) treinta y tres fojas⁷.

- 1.8.** Escrito firmado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da contestación al incidente de recusación formulado en su contra por el doctor Manuel Antonio Pérez. El referido escrito ingresó a este Tribunal el 25 de enero de 2021 a las 12h21, en (02) dos fojas⁸.
- 1.9.** Acta de sorteo No. 023-27-01-2021-SG y razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certificó que se procedió al sorteo electrónico para seleccionar del banco de elegibles a la conjueza o conjuez ocasional para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, designándose a la doctora Solimar Herrera Garcés, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral⁹.
- 1.10.** Acta de sorteo No. 24-27-01-2021-SG de 27 de enero de 2021 y razón suscrita en la misma fecha por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que realizado el sorteo electrónico, radicó la competencia para conocer el incidente de recusación de la causa No. 019-2021-TCE en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
- 1.11.** Memorando Nro. TCE-FM-2021-0024-M de 28 de enero de 2021, firmado electrónicamente por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, al que adjunta el escrito que contiene su excusa para conocer la causa Nro. 019-2021-TCE¹¹.
- 1.12.** Acta de sorteo No. 033-02-02-2021-SG de 02 de febrero de 2021 y razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, informe de realización de sorteo y razón mediante la cual certificó que se procedió al sorteo electrónico para seleccionar del banco de elegibles a la conjueza o conjuez ocasional para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, designándose a la magister

⁷ F. 34

⁸ Fs. 35 a 36.

⁹ Fs. 38 a 41.

¹⁰ Fs. 42 a 44.

¹¹ Fs. 47 a 50 vuelta.



Ana Arteaga Moreira, Conjueza Ocasional del Tribunal Contencioso Electoral¹².

- 1.13.** Resolución PLE-TCE-1-03-02-2021-EXT, de 03 de febrero de 2021, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió: "...Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver sobre la Causa No. 019-2021-TCE¹³".
- 1.14.** Memorando N° TCE-FMB-PPP-008-2021 de 08 de febrero de 2021, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite al secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro de la causa No. 019-2021-TCE.¹⁴.
- 1.15.** Informe de realización de sorteo de recusación jurisdiccional, Acta de Sorteo No. 038-08-02-2021-SG y razón sentada por el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que según el sorteo electrónico efectuado el 08 de febrero de 2021, a las 16h03, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer el incidente de recusación¹⁵.
- 1.16.** Auto dictado el 09 de febrero de 2021 a las 16h47, por el juez sustanciador del incidente de recusación¹⁶.
- 1.17.** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0033-M de 09 de febrero de 2021, suscrito por el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite a la jueza y jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; y a la doctora Solimar Herrera Garcés, conjueza, el expediente de la presente causa en formato digital¹⁷.
- 1.18.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0100-O de 09 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) de este Tribunal¹⁸, a través del cual se certifica lo siguiente:

...los jueces y conjueza habilitados para conformar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 019-2021-TCE, son los que a continuación me permito detallar:

¹² F. 51 a 53.

¹³ Fs. 62 a 66.

¹⁴ F. 71.

¹⁵ Fs. 72 a 74.

¹⁶ Fs. 75 a 75 vuelta.

¹⁷ F. 80.

¹⁸ Fs. 81 a 81 vuelta.



- Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Abogado Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Doctora Solimar Herrera Garcés, Conjueza Ocasional del Tribunal Contencioso Electoral.

1.19. Auto dictado por el juez sustanciador del incidente de recusación de fecha 10 de febrero de 2021 a las 15h57¹⁹.

1.20. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0102-O de 10 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) y dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado al Despacho del juez ponente el en la misma fecha a las 17h11, en (01) una foja, con (04) cuatro fojas de anexos. A través de este documento el secretario general (S) de este Tribunal certifica:

...una vez revisado el expediente de la causa Nro. 019-2021-TCE, se constata que no existe escrito de excusa alguna interpuesto por la doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez y Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Adicionalmente, remite compulsas del auto de 29 de diciembre de 2020 a las 09h20, dictado por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral de la causa Nro. 159-2020-TCE.

1.21. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0010-O de 11 de febrero de 2021 con el asunto: Excusa causa Nro. 019-2021-TCE, firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, ingresado en la secretaría general de este Tribunal en la misma fecha a las 16h30²⁰.

1.22. Resolución PLE-TCE-1-19-02-2021-EXT de 19 de febrero de 2021 mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, decidió negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la presente causa.

1.23. Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0061-M de 21 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente de este Tribunal.

1.24. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0041-M de 22 de febrero de 2021, firmado por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general

¹⁹ Fs. 82 a 82 vuelta.

²⁰ Fs. 98 a 99.



subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica lo siguiente:

(...) los jueces para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 019-2021-TCE, son los que a continuación me permito detallar:

- Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Tercer Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Abogado Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

1.25. Copia certificada de convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 043-2021-PLE-TCE.

SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de recusación, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 numeral 1, 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Del expediente se desprende que el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, es parte procesal dentro de la causa 019-2021-TCE, por tanto, cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación, tal como lo establece el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- OPORTUNIDAD

El artículo 61 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al plazo para presenta el incidente de recusación señala lo siguiente:

Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal. (...)

A fojas 17 a 17 vuelta del expediente, se verifica que el juez de instancia, emitió un auto de sustanciación a través del cual requirió al denunciante que aclare su denuncia. El referido auto fue notificado a al doctor Manuel Pérez, el 20 de enero de 2021 conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por la secretaria relatora del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga.



Con fecha 22 de enero de 2021²¹, el denunciante, ingresó ante este Tribunal una recusación en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga.

En este contexto, este Tribunal observa que el incidente de recusación fue oportunamente presentado dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ARGUMENTOS DEL RECUSANTE

El doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en su escrito de recusación manifiesta en lo principal lo siguiente:

Fundamentos de Hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motivan

La causal de Recusación está motivada en que se encuentra pendiente ante el propio Tribunal la causa 159-2020-TCE, causa que he propuesto contra los jueces del Tribunal

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera;

Dra. Patricia Guaicha Rivera;

Dr. Angel Torres Maldonado;

Dr. Joaquín Viteri Llanga;

Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y,

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez.

Consecuentemente se configura lo establecido en el artículo 56 literal 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ya que el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga se encuentra incurso en dichas causales para ser recusado del conocimiento de la presente causa por tener conflicto de intereses.

DETALLE DE LAS PRUEBAS QUE SE ADJUNTA.-

Se incorporará al expediente y se considerará como prueba de mi parte los siguientes documentos que obran en poder del propio Tribunal para lo que se dispondrá al Secretario General remita de ser necesario copia certificadas de:

- Resolución emitida en la causa 159-2020-TCE que se encuentra además en el siguiente link de la página web del Tribunal http://www.tce.gob.ec/iml/bajar/Notificaciones/190bb2_NOTIFICACION-159-20-291220.pdf.

Adicionalmente solicito se disponga que por Secretaría se certifique si los Jueces: Dra. Patricia Guaicha Rivera y Dr. Joaquín Viteri Llanga han presentado algún escrito de excusa para el conocimiento de la causa principal y/o del presente incidente de Recusación, y de ser el caso se disponga se me entregue copia de dichos documentos y se incorpore una copia al expediente como prueba de mi parte.

SEXTO.- CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante escrito ingresado en este Tribunal, el 25 de enero de 2021 a las 12h21²², contestó a la recusación formulada en su contra en los siguientes términos:

²¹ Fs. 20 a 21.

²² Fs. 35 a 36.



...7.- Debo manifestar de modo categórico que **NO ME ENCUENTRO INCURSO EN LA CAUSAL INVOCADA POR EL RECUSANTE**, puesto que la causa No. 159-2020-TCE, respecto de la cual afirma que se "encuentra pendiente ante el propio Tribunal", corresponde a una denuncia por presunta infracción electoral propuesta por el mismo Dr. Manuel Antonio Pérez Pérez, en contra de varios jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellos, el suscrito juez; sin embargo el recusante no precisa qué relación existe entre la referida causa No. 159-2020-TCE y la presente causa No. 019-2021-TCE.

8.- Además, el recusante no ha señalado siquiera cuáles son las supuestas "obligaciones pendientes"; tampoco manifiesta cuáles son esos supuestos "conflictos de intereses" que el suscrito juez electoral tenga con alguna de las partes o sus patrocinadores.

9.- Por tanto, en virtud de que el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, denunciante en la causa principal (019-2021-TCE) NO HA DEMOSTRADO la existencia de la causal invocada, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se sirva expedir resolución –debidamente motivada – por la cual se niegue o rechace la recusación indebidamente propuesta...

SÉPTIMO.- ANÁLISIS

7.1. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente²³.

Diversos instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, establecen que los Estados deben garantizar a las persona el derecho a ser juzgado por un juez imparcial e independiente, tales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 10)²⁴; la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José (Art. 8 numeral 1)²⁵; y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.1)²⁶.

7.2. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido en relación al incidente de recusación, lo siguiente:

...la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación

... quien promueve la recusación no debe limitarse a efectuar una afirmación genérica, sino que tendrá que demostrar la presencia de elementos que conlleven un interés impropio del juzgador en determinada causa. Lo contrario, esto es, pretender excluir a un juzgador del conocimiento de un caso, sin un motivo válido, carente de todo sustento y demostración, no es permisible²⁷.

7.3. Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se define a la recusación como "...el acto a través del

²³ Art. 76, numeral 7, literal k) Constitución.

²⁴ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²⁵ https://www.oas.org/di/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

²⁶ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

²⁷ Causa No. 11-18-CN (Resolución Incidente de Recusación, 1 de abril de 2019, las 20h30), párrafos 28 y 34, pág. 8. , <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0d9164da-0143-4d51-a051-622c6447232c/0011-18-cn-res-recusacion.pdf?quest=true>



cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo."

En el artículo 56 del Reglamento *ibidem*, se enumera las causales por las cuales se puede presentar la excusa de un juez o interponer un incidente de recusación.

En mismo cuerpo normativo señala en el artículo 60, (07) siete requisitos que debe contener este incidente, tales como:

1. Designación del órgano o autoridad ante quien se propone la recusación;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece;
3. Nombres y a apellidos del juez o jueces de quien o quienes se solicita la recusación;
4. Fundamento de hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motiva;
5. Detalle de las pruebas que se adjunta;
6. Firma y rúbrica del compareciente o de ser el caso su huella digital; y,
7. Nombres, apellidos, firma, rúbrica y número de matrícula del abogado patrocinador.

7.4. En el presente caso de análisis, el recusante fundamenta la solicitud de recusación por "conflicto de intereses" en contra del juez Joaquín Viteri Llanga, en el hecho de que en este Tribunal se tramita una denuncia identificada con el número **159-2020-TCE**, en contra de varios jueces electorales entre ellos el doctor Joaquín Viteri.

La causal alegada por el recusante es la determinada en el numeral 9) del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

- 9) Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflictos de intereses.

Del expediente se constata que en el escrito de recusación describe de forma sucinta las pruebas de cargo y pide se incorporen a través de la Secretaría General de este Tribunal (02) dos documentos, por una parte, copia certificada de la certificación de la resolución de la causa Nro. 159-2020-TCE y por otra, una certificación respecto la presentación de escrito de excusas para conocer del incidente de recusación del propio juez recusado y de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal.

La referida documentación y certificación fueron atendidas por el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral y adjuntadas al presente expediente.

7.5. El juez Joaquín Viteri Llanga, argumenta en su escrito de contestación que no se ha demostrado la existencia de la causal invocada, en consideración de que el recusante:



- No establece con precisión la relación entre la causa Nro. 159-2020-TCE y la 019-2021-TCE.
- No identifica las obligaciones pendientes o los conflictos de intereses en los que supuestamente se encuentra incurso el juez de este órgano de administración de justicia electoral, en relación con las partes procesales o sus patrocinadores.

7.6. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral observa que existen (02) dos asuntos relacionados a la causal de recusación invocada por el recurrente.

a) El primero es **“Tener pendientes obligaciones”** con las partes o sus defensores.

Al respecto es necesario señalar que la legislación civil ecuatoriana establece en relación a las obligaciones que éstas nacen “...ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a la persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia²⁸”.

Sobre el supuesto de la obligaciones pendientes y los fallos de los jueces electorales, el Pleno en anteriores incidentes de recusación ha establecido que en la administración de justicia electoral no existen procesos de oficio; en tal virtud “...del derecho de accionar ante el aparato jurisdiccional pueden declararse obligaciones exigibles, en el supuesto que la autoridad judicial falle a favor de una determinada pretensión que busque tal reconocimiento, sin que esto pueda confundirse en el sentido, que un proceso judicial se constituye en una obligación; por el contrario, se constituye en el ejercicio de un derecho como lo es el acceso a la tutela judicial efectiva²⁹”.

b) La segunda parte de la causal de recusación invocada por el recusante es, el tener un conflicto de intereses con las partes o sus defensores.

Este Tribunal ha sostenido que por su estructura esta disposición es indeterminada y en ese contexto “...no es posible precisar todas aquellas situaciones que podrían configurar este hecho, correspondiendo a los jueces realizar una interpretación hermenéutica y valorar las variables que podría acontecer en el caso en concreto debidamente alegadas y justificadas por la parte peticionaria³⁰”.

Del escrito de recusación presentado ante este Tribunal, no se logra verificar de forma concreta la falta de imparcialidad y objetividad del juez recusado, puesto que la causa Nro. 019-2021-TCE de la cual es juez de instancia el doctor Viteri, se refiere a una “denuncia” por una infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279 numeral 6 del Código de la Democracia, presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en contra de los jueces Ángel Torres Maldonado, Patricia Guaicha Rivera y

²⁸ Véase artículo 1453 Código Civil, así como el artículo 1567 del mismo Código en relación al deudor en mora.

²⁹ Incidente de recusación causa Nro. 082-2020-TCE. véase link: http://www.tce.gob.ec//mi/bajar/Sentencias/66bccf_SENTENCIA-082-20-141020.pdf.

³⁰ Resolución PLE-TCE-1-19-02-EXT de 19 de febrero de 2021.



Guillermo Ortega Caicedo, por su actuación en la causa Nro. 001-2021-TCE³¹.

En tanto que la causa Nro. 159-2020-TCE –que correspondió ser sustanciada por otro juez de este Tribunal y que actualmente se encuentra suspendida de resolver-, corresponde a una “denuncia” que si bien es cierto es presentada por el mismo recurrente –doctor Manuel Pérez- en contra de varios jueces dentro de los cuales se encuentra el doctor Viteri, en el texto íntegro de la recusación no demuestra de manera fehaciente cuál es la afectación a su interés legítimo y la falta de objetividad del juez electoral, lo cual nos conduce a considerar que no ha cumplido con el principio general de la carga de la prueba y en este caso de la recusación en la cual “el Recusante se encuentra condicionado a demostrar la incertidumbre sobre la imparcialidad u objetividad del juzgador”³².

En relación al requerimiento de nexo causal para verificar el supuesto conflicto de interés, en la doctrina respecto a la conexión de acciones, señala que existe “...una relación de conexión cuando una acción tiene ciertos elementos comunes con otra acción. Desde este punto de vista, la conexión puede distinguirse en conexión subjetiva y conexión objetiva. La conexión objetiva, a su vez, se distingue en conexión objetiva propia y conexión objetiva impropia. La conexión subjetiva (...) se da cuando varias causas presentan solamente los sujetos comunes. La conexión subjetiva atañe al caso en que dos acciones no tienen otro elemento común que el de los sujetos. La conexión objetiva, verdadera y propia, se verifica cuando dos causas o acciones, además de los elementos subjetivos, tiene comunes la causa petendi o el petitum...”³³.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Negar la recusación interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa Nro. 019-2021-TCE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al doctor Joaquín Viteri Llanga, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Archivar el incidente de recusación.

CUARTO.- Incorporar el original de la presente resolución al expediente.

³¹ Que se refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el representante legal del Movimiento Justicia Social Lista 11 en contra de la resoluciones No. PLE-CNE-91-24-12-2020 y No. PLE-CNE-10-29-12-2020, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/f1b1fa_SENTENCIA-001-21-150121.pdf.

³² Resolución Incidente de Recusación, causa Nro 131-2020-TCE, 24 de enero de 2021, http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/5c74ac_SENTENCIA-131-20-240121.pdf

³³ Ugo Rocco Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, pp. 377 y 378.





QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución:

5.1. Al doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en la dirección de correo electrónica dr_abg_manuelperez@yahoo.com .

5.2. Al doctor Joaquín Viteri Llanga, en su Despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección de correo electrónica joaquin.viteri@tce.gob.ec .

SEXTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese la resolución en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza**; Dr. Juan Maldonado Benítez, **Juez**; Ab. Richard González Dávila, **Juez**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **Juez**.

Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
Secretario General (S)
Tribunal Contencioso Electoral
PVC

